



**FIDEICOMISO CORREDOR VIAL SAN JOSÉ-SAN RAMÓN
Y SUS RADIALES, 2016**

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE FISCALIZACIÓN,
SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA**

Marzo, 2018



Reglamento del Comité de Fiscalización, Supervisión y Vigilancia
FIDEICOMISO CORREDOR VIAL SAN JOSÉ-SAN RAMÓN Y SUS RADIALES, 2016

Tabla de contenido

ARTÍCULO 1: De su propósito y objeto	5
ARTÍCULO 2: Integración del Comité.....	5
ARTÍCULO 3: Designación de los miembros	6
ARTÍCULO 4: Extinción del nombramiento.....	7
ARTÍCULO 5: Puestos directores.....	7
ARTÍCULO 6: Del quórum y los acuerdos	8
ARTÍCULO 7: Facultades, deberes y atribuciones de los miembros del Comité	8
ARTÍCULO 8: Funciones y responsabilidades del Comité	9
ARTÍCULO 9: Facultades y atribuciones del Presidente	10
ARTÍCULO 10: Facultades del Secretario.	11
ARTÍCULO 11. De los cambios del Comité.	11
ARTÍCULO 12. De las sesiones.	11
ARTÍCULO 13. De las dietas.....	12
ARTÍCULO 14: De las convocatorias ciudadanas	12
ARTÍCULO 15. De las modificaciones	13
ARTÍCULO 16. De las comunicaciones	14
ARTÍCULO 17. Disposiciones finales	14

Reglamento del Comité de Fiscalización, Supervisión y Vigilancia
FIDEICOMISO CORREDOR VIAL SAN JOSÉ-SAN RAMÓN Y SUS RADIALES, 2016

Considerando:

- I. Que, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley No. 9292, “Desarrollo de Obra Pública Corredor Vial San José-San Ramón y sus radiales mediante fideicomiso”, en la cual autoriza y faculta al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y Consejo Nacional de Vialidad, para que constituya un fideicomiso con alguno de los bancos del Sistema Bancario Nacional, a efectos de planificar, diseñar, financiar, construir, operar y dar mantenimiento a la obra pública con servicio público denominado corredor vial San José – San Ramón y sus radiales.
- II. Que en fecha 15 de diciembre del 2016, el Banco de Costa Rica, como fiduciario, y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes así como el Consejo Nacional de Vialidad, en su condición de fideicomitentes, firmaron el Contrato de Fideicomiso, cuyo objeto es “...planificar, diseñar, financiar, construir, operar y dar mantenimiento del Corredor Vial San José-San Ramón y sus Radiales, lo cual incluirá todos los componentes y etapas necesarias para la ampliación, rehabilitación, operación y mantenimiento de dicha obra pública, que comprenderá el trayecto e infraestructura necesaria y complementaria que comunica a la ciudad de San José, en el cantón Central de San José, con la ciudad de San Ramón, en el cantón de San Ramón de la provincia de Alajuela.”
- III. Que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 11 - Estructura- de la Ley N° 9292, el Fideicomiso deberá contar con una estructura de fiscalización, supervisión y vigilancia, cuyos miembros representantes del Fiduciario, los Fideicomitentes y el independiente, deberán tener idoneidad técnica, reconocida solvencia moral y con preparación profesional en áreas del conocimiento afines al proyecto, contando además con la participación de dos personas representantes de las organizaciones ciudadanas de reconocida solvencia moral, respetando la paridad de género.
- IV. Que en el Contrato de Fideicomiso, en el Capítulo 5 denominado “Del Comité de Fiscalización, Supervisión y Vigilancia”, se desarrolló el esquema normativo general para la integración y funcionamiento de éste Comité.
- V. Que en el Contrato de Fideicomiso en la cláusula 10.12. d, se estableció necesidad de reglamentar entre otras, las competencias y funciones del Comité de Fiscalización, Supervisión y Vigilancia.
- VI. Que el Banco de Costa Rica, en calidad de Fiduciario, mediante oficios GG-SJ-SR-2017-11-27 de fecha 29 de noviembre del 2017 y el GG-SJ-SR-2017-12-36 de fecha 01 de diciembre del 2017, remitió a los Fideicomitentes la propuesta de Reglamento del Comité de Fiscalización, Supervisión y Vigilancia para su revisión y aprobación.



Reglamento del Comité de Fiscalización, Supervisión y Vigilancia
FIDEICOMISO CORREDOR VIAL SAN JOSÉ-SAN RAMÓN Y SUS RADIALES, 2016

- VII. Que el MOPT y el CONAVI, como Fideicomitentes, a través del Consejo de Administración, aprueban mediante el acuerdo ACA-01-18-0169 (0074) de fecha 13 de marzo del 2018 el presente Reglamento.
- VIII. Que el MOPT y el CONAVI, como Fideicomitentes, a través de la Unidad Ejecutora San José San Ramón y sus Radiales (UESR), comunicaron al Fiduciario, la revisión y aprobación del presente Reglamento para su debida entrada en vigencia, según consta en oficio UESR-01-2018-0081 (041) de fecha 15 de marzo del 2018.
- IX. Que, por lo anterior, y siendo necesario reglamentar las competencias, funciones, y demás del Comité de Fiscalización, Supervisión y Vigilancia se emite el siguiente Reglamento.

Reglamento del Comité de Fiscalización, Supervisión y Vigilancia del Fideicomiso Corredor Vial San José – San Ramón y sus Radiales, 2016

ARTÍCULO 1: De su propósito y objeto

Este Reglamento tiene como finalidad establecer y regular la integración, organización, deberes y atribuciones del Comité de Fiscalización, Supervisión y Vigilancia del Fideicomiso Corredor Vial San José – San Ramón y sus radiales, descrito en el Artículo 11 de la Ley N° 9292.

Tal Comité deberá ejercer la fiscalización, supervisión y vigilancia con el propósito de garantizar que el Fideicomiso y sus partes cumplan con los alcances de la Ley No. 9292, el Contrato de Fideicomiso Corredor Vial San José – San Ramón y sus radiales y demás disposiciones técnicas y legales, vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 2: Integración del Comité

Este Comité estará integrado por cinco miembros, que actuarán, en apego y concordancia con la normativa legal vigente, las normas técnicas aplicables y en estricto apego al deber de probidad, y serán responsables en lo personal, con su patrimonio, por su gestión de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable y siguiendo los principios del debido proceso.

El Comité estará conformado por un representante propuesto por los Fideicomitentes (MOPT-CONAVI), otro propuesto por el Fiduciario, y un tercero nombrado por acuerdo entre ambas partes; este deberá ser un profesional liberal independiente sin vínculo alguno con las partes de este Fideicomiso, ni interés personal o empresarial directo en el proyecto.

Los restantes dos miembros serán nombrados bajo el mecanismo que defina la Defensoría de los Habitantes (DHR), según lo dispuesto en el párrafo tercero del Artículo 11 de la Ley N° 9292, bajo el criterio de participación ciudadana.

Tanto los Fideicomitentes como el Fiduciario tienen el deber de dejar constancia en el expediente del Fideicomiso que el miembro designado por su contraparte, así como el profesional independiente, cumplen con lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 3: Designación de los miembros

Los miembros representantes del Fiduciario y de los Fideicomitentes, así como el profesional independiente deberán tener idoneidad técnica con conocimiento, amplia experiencia acreditada en el sector de obra e infraestructura vial y reconocida solvencia moral, con preparación profesional en áreas del conocimiento afines al proyecto.

Con el fin de asegurar la continuidad en el funcionamiento de la estructura de fiscalización, el Fiduciario y los Fideicomitentes designarán a tres personas físicas que fungirán como suplentes de los titulares. Los suplentes sustituirán a los titulares en caso de ausencia temporal o definitiva de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

Los tres miembros titulares y los suplentes deberán ser, un ingeniero experto en gestión de proyectos de infraestructura vial nombrado por los Fideicomitentes, un economista o profesional con estudios y experiencia en finanzas nombrado por el Fiduciario y un abogado experto en derecho administrativo nombrado por mutuo acuerdo.

Los nombramientos se harán en concordancia con los protocolos internos de selección definidos y oficializados por cada una de las partes de forma independiente.

El nombramiento de los representantes del Fiduciario, Fideicomitentes y el profesional independiente, será por plazos de tres años, con una excepción que rige para el primer período, en el que uno de los tres representantes será nombrado por dos años. En todos los casos, será posible la reelección por una única vez por el plazo de tres años de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

La definición de cuál de los tres nombramientos tendrá plazo excepcional, se hará al azar en la primera sesión del Comité.

Para la elección y reelección de los dos miembros representantes de las organizaciones comunales, regirá el mecanismo que definido por la Defensoría de los Habitantes en el Reglamento de Procedimiento para la Designación de las Personas Representantes de Organizaciones Ciudadanas en la Estructura de Fiscalización, Supervisión y Vigilancia del Fideicomiso de Interés Público para el Desarrollo de la Obra Pública con Servicio Público “Corredor Vial San José – San Ramón y sus Radiales” según la Ley N°9292 del 22 de diciembre del 2016.



Reglamento del Comité de Fiscalización, Supervisión y Vigilancia
FIDEICOMISO CORREDOR VIAL SAN JOSÉ-SAN RAMÓN Y SUS RADIALES, 2016

El Comité quedará debidamente integrado hasta que se hayan nombrado los cinco miembros que lo conforman. Tan pronto estén los cinco miembros designados, serán juramentados por el Representante Legal del Fideicomiso.

ARTÍCULO 4: Extinción del nombramiento

El nombramiento se pierde por renuncia, por el incumplimiento de deberes debidamente comprobado y previa oportunidad de defensa o por declaración firme de responsabilidad administrativa, civil o penal en el cumplimiento de sus competencias, o si se ausenta a más de dos sesiones en un trimestre, sin que medie causa justificada.

En caso de que alguno de los miembros del Comité dejare de pertenecer a éste, será sustituido por el suplente de manera interina hasta que se concrete el nombramiento del nuevo miembro, lo cual deberá ocurrir en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha desde que se conoce el hecho. La elección será responsabilidad de la parte que le corresponde nombrarlo y el nuevo miembro asumirá sus funciones por el plazo que le restaba a quien sustituye.

En el caso de los representantes designados por el procedimiento de la Defensoría de los Habitantes, tal institución deberá informar la fecha de reintegro del nuevo miembro, de acuerdo con el mecanismo definido por dicha instancia.

ARTÍCULO 5: Puestos directores

El Comité tendrá un directorio conformado por el Presidente y el Secretario. La designación de estos puestos se realizará en la primera sesión del Comité.

Los nombramientos se harán por un periodo de un año, prorrogable por un periodo adicional de un año, por mayoría absoluta de los miembros del Comité.

En las sesiones en las que se elijan los puestos directivos del Comité, obligatoriamente deberán asistir todos los miembros.

ARTÍCULO 6: Del quórum y los acuerdos

Para que el Comité pueda sesionar deberá estar vigente el nombramiento de todos sus miembros. Habrá quórum cuando estén presentes al menos tres de los miembros.

Los acuerdos se tomarán con el voto positivo de la mayoría absoluta de los miembros del Comité. En caso de empate, el voto del Presidente será voto de calidad. Los votos de minoría deberán ser razonados y hacerse constar en actas.

Todos los miembros del Comité tendrán voz y voto.

El Director de la Unidad Ejecutora San José-San Ramón (UESR) y el Director del Proyecto de la Unidad Administradora del Proyecto (UAP) o quienes estos designen, asistirán a las sesiones del Comité con derecho a voz, pero no a voto.

Los miembros del Comité deberán actuar y adoptar decisiones colegiadas con apego a criterios técnicos, debiendo quedar en un expediente constancia documental de lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 7: Facultades, deberes y atribuciones de los miembros del Comité

Los miembros del Comité tendrán las siguientes facultades, deberes y atribuciones:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones. La impuntualidad superior a 30 minutos será penada con la pérdida de la mitad de la dieta de la sesión respectiva.
- b) Participar con voz y voto, en los asuntos que son de competencia del Comité.
- c) Firmar las actas de las sesiones a las que asistan, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la sesión.
- d) Cumplir con los principios rectores y no utilizar su participación en el Comité para obtener un beneficio económico, personal directo ni indirecto, para su organización o para terceros.
- e) Cumplir, en general, con todas las obligaciones propias del Comité establecidas en el ordenamiento jurídico y aquellas otras en las que el Fideicomiso requiera su colaboración, y esté dentro de la naturaleza de sus funciones.
- f) Rendir un informe final de labores al concluir el periodo de su nombramiento, y en el caso particular del Presidente en el momento en que finalice su periodo.

ARTÍCULO 8: Funciones y responsabilidades del Comité

Son funciones del Comité, las cuales no podrán ser arrojadas por los miembros individualmente, las siguientes:

- a. Vigilar las labores del Fiduciario, Fideicomitentes, de la UAP y de los contratistas que intervengan en el PROYECTO, tales como la (s) Empresa (s) Constructoras (s), Supervisora (s) y la Operadora (s), entre otros.
- b. Advertir al Fiduciario y a los Fideicomitentes, según corresponda, de actuaciones que puedan poner en riesgo el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- c. Velar por el cumplimiento de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y los contratos derivados de éste.
- d. Velar para que la ejecución del Proyecto se realice dentro del plazo programado y el costo presupuestado de acuerdo con el cronograma y presupuesto oficial elaborado por la UAP.
- e. Velar por la adecuada administración de los fondos del Fideicomiso.
- f. Fiscalizar la transparencia de las actuaciones del Fideicomiso.
- g. Velar por el correcto cumplimiento de las labores de Supervisión Técnica del Proyecto.
- h. Conocer y analizar los informes de avance del Proyecto formulados por la UAP.
- i. Revisar la interposición de los recursos de revisión de las contrataciones que promueva el Fideicomiso, funcionando como segunda instancia, según lo que se establezca en el Reglamento para la Adquisición de Bienes y Servicios.
- j. Emitir, semestralmente un informe detallado de análisis y recomendaciones de la situación presente del Fideicomiso y sus perspectivas de futuro para mejora de la gestión. De previo a la emisión definitiva del informe deberá presentar el borrador al Fiduciario y a los Fideicomitentes a efecto de que puedan realizar las observaciones que consideren pertinentes.
- k. Realizar las convocatorias a la ciudadanía en general de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley No. 9292, para brindar información acerca del avance de la obra y atender las consultas que se presenten. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del presente Reglamento.
- l. Dar cuentas del cumplimiento de sus responsabilidades, mediante informes semestrales.

m. Cualquier otra función que sea encomendada por la Ley N° 9292, por el Fideicomiso o las derivadas de las regulaciones normativas y que resulte compatible con la naturaleza propia de sus funciones.

El Fideicomiso facilitará el local para la realización de las sesiones del Comité, para lo cual se preverá en el presupuesto anual del Fideicomiso dicha erogación.

ARTÍCULO 9: Facultades y atribuciones del Presidente

El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Presidir, con orden y disciplina, todas las facultades necesarias para ello, las reuniones del Comité, las que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada;
- b) Velar porque el Comité cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función;
- c) Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores del Comité;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias; las segundas serán por su iniciativa o cuando por mayoría absoluta de los miembros del Comité así se solicite. Los Fideicomitentes, a través de la UESR y el Fiduciario, podrán en cualquier momento solicitar al Comité que sesione para conocer de algún punto de especial naturaleza e importancia;
- e) Confeccionar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas al menos con tres días de antelación;
- f) Resolver cualquier asunto en caso de empate, para cuyo caso tendrá voto de calidad;
- g) Actuar como el único vocero oficial y representante del Comité ante cualquier instancia;
- h) Ejecutar los acuerdos del Comité y velar para que se cumplan en plazo y alcance;
- i) Programar las convocatorias referidas en el inciso j) de este artículo, con anticipación a efectos de que estén cubiertas todas las condiciones logísticas e informaciones necesarias;
- j) Realizar las convocatorias a la ciudadanía en general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 9292, para brindar información acerca del avance del proyecto y atender las consultas que se presenten, como parte de la transparencia y rendición de cuentas;
- k) Las demás que le asignen las leyes y demás regulaciones.

ARTÍCULO 10: Facultades del Secretario.

Al Secretario le corresponde:

- a. Levantar las actas de las sesiones del órgano, dentro de los tres días hábiles siguientes a su realización.
- b. Comunicar las resoluciones del órgano, cuando ello no corresponda al Presidente;
- c. Emitir las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias acordadas;
- d. Llevar el registro, control y seguimiento de los acuerdos adoptados por el Comité, verificando que los mismos se ejecuten dentro de los plazos y alcance establecidos en éstos;
- e. Llevar el registro, control y seguimiento de las asistencias a las sesiones;
- f. Velar porque se le dé trámite a toda la correspondencia del Comité;
- g. Sustituir al Presidente en las sesiones, en caso de ausencia de éste;
- h. Coordinar las convocatorias a la ciudadanía y su logística;
- i. Las demás que le asignen la ley o los reglamentos, o le requiera el Comité.

ARTÍCULO 11. De los cambios del Comité.

El Comité se obliga a comunicarle por escrito en un plazo no mayor a cinco días hábiles al Fideicomiso y cuando corresponda a la Defensoría de los Habitantes, cualquier cambio en los puestos del Comité o extinción del nombramiento de acuerdo con el artículo 4 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12. De las sesiones.

- a) El Comité sesionará a partir de su conformación, en forma ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria, cada vez que sea necesario.
- b) Las actas del Comité serán públicas, salvo que por unanimidad de los miembros del Comité se declare algún punto o el acta completa confidencial por razones calificadas.
- c) Los acuerdos del Comité serán válidos cuando se ratifique el acta o cuando en una misma sesión queden firmes por así decidirlo por unanimidad de sus miembros.
- d) De cada sesión se levantará un acta electrónica, que se enumerará de forma consecutiva, y que

Reglamento del Comité de Fiscalización, Supervisión y Vigilancia
FIDEICOMISO CORREDOR VIAL SAN JOSÉ-SAN RAMÓN Y SUS RADIALES, 2016

contendrá lo siguiente: 1- Indicación de las personas asistentes; 2- Indicación del orden del día, fecha, hora y lugar de la reunión, así como el tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria); 3- Puntos principales de la deliberación, forma y resultado de la votación y el alcance de los acuerdos, incluyendo todo el material anexo que justifique la toma de los acuerdos; 4- Las actas serán firmadas electrónicamente por todos sus miembros.

- e) A las sesiones del Comité podrán asistir con voz, pero sin voto, cualquier persona que así lo apruebe el Comité por mayoría absoluta de sus miembros.
- f) El Secretario llevará un cuadro actualizado de control de acuerdos, dará seguimiento al cumplimiento de los mismos e informará al Comité el estado en que se encuentra cada una de las aprobaciones emitidas por el Comité.

ARTÍCULO 13. De las dietas.

A los miembros del Comité se les reconocerá una dieta de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD\$150,00) por una sesión ordinaria mensual y el mismo monto por hasta una sesión extraordinaria mensual, la que se cancelará en colones calculados al tipo de cambio de venta de referencia fijado por el Banco Central de Costa Rica, de la fecha del pago.

El pago de la dieta se hará con cargo a los fondos del Fideicomiso y se podrá realizar una vez que éste cuente con recursos propios.

A los pagos de realizados por concepto de dietas, el Fideicomiso aplicará la retención dispuesta en el artículo 33 inciso ch) de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, correspondiente a un 15% (quince por ciento) sobre el monto total de cada pago.

ARTÍCULO 14: De las convocatorias ciudadanas

Para el cumplimiento del inciso k) del artículo 8 del presente Reglamento, el Comité deberá:

- a) Realizar todas las gestiones de coordinación entre las partes técnicas y administrativas del Fideicomiso, que así consideren pertinente, con el fin de presentar de una manera sencilla y clara la información del proyecto.
- b) Realizar todas las gestiones de coordinación de nivel de logística para los eventos de presentación

- comunal, la misma puede ser por secciones o comunidades con el fin de llegar mejor a la ciudadanía.
- c) Con la información general del proyecto, hacer un comunicado que alcance a la mayor parte de la población interesada; este comunicado deberá ser transmitido por uno o varios de los siguientes medios: prensa nacional, prensa local, perifoneo, panfletos, redes sociales, página web, entre otros, según así lo disponga el Comité y el Fideicomiso; lo anterior de acuerdo con los fondos presupuestados anualmente por el Fideicomiso.
 - d) La presentación del informe se realizará en un centro o local con el tamaño suficiente para permitir la mayor afluencia del público, el mismo deberá contar con todo lo requerido en relación a su accesibilidad, limpieza, salud y seguridad en caso de emergencias.
 - e) La presentación del informe estará a cargo del Coordinador del Comité.
 - f) Una vez finalizada la presentación del informe, se debe abrir un espacio para consultas, las mismas no necesariamente deben ser contestadas en el mismo momento, de ser muy compleja o de no poderse contestar, se deberá llevar para su análisis y posterior respuesta.
 - g) Una vez se haya concretado el proceso de atención de todas las consultas expuestas el día de la presentación del informe, el Comité dará cierre al proceso de comunicación solicitado por la Ley y quedará en espera de ejecutar lo pertinente para el siguiente. Para este caso, el Comité deberá brindar a los Fideicomitentes y al Fiduciario un informe del trabajo realizado, dicho informe deberá contar con el detalle suficiente que les permita a estos dar por aceptado dicho trabajo.

ARTÍCULO 15. De las modificaciones

Este Reglamento podrá ser modificado total o parcialmente, siempre y cuando se respeten los alcances de la Ley No. 9292 y el Contrato de Fideicomiso. Las partes del Fideicomiso podrán promover su modificación, previo informe que así lo justifique.

Ninguna modificación será eficaz si no se acuerda así por el representante del Fideicomiso y los Fideicomitentes, previa consulta no vinculante a los miembros en ejercicio del Comité.



Reglamento del Comité de Fiscalización, Supervisión y Vigilancia
FIDEICOMISO CORREDOR VIAL SAN JOSÉ-SAN RAMÓN Y SUS RADIALES, 2016

ARTÍCULO 16. De las comunicaciones

La comunicación de los acuerdos que adopte el Comité, así como los requerimientos de información que sean procedentes, serán tramitados únicamente por medio del Coordinador, quien dirigirá la correspondencia al representante del Fideicomiso.

ARTÍCULO 17. Disposiciones finales

Las violaciones al presente reglamento, así como las actuaciones negligentes por parte de los miembros del Comité conllevarán al responsable a las sanciones correspondientes, de conformidad con las causales conducentes reguladas en la Ley General de la Administración Pública, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y Ley General de Control Interno y cualesquiera otras reguladas en la legislación administrativa, civil o penal.

TRANSITORIO I.

Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en la cláusula 5.2 del contrato de *Fideicomiso Corredor Vial San José San Ramón y sus Radiales 2016* los nombramientos de los representantes del fiduciario, fideicomitentes y el independiente serán realizados dentro de los 30 días hábiles posteriores a la aprobación del presente Reglamento. Sin embargo, el Comité iniciará sus funciones dentro de los treinta días hábiles posteriores a la aprobación del presupuesto inicial del Fideicomiso por parte de la Contraloría General, en el cual se incorporen las partidas necesarias para cubrir los costos de funcionamiento de dicho Comité.

Elaborado por: Gerencia de Área de Fideicomisos de Obra Pública del BCR actuando como Fiduciario del Fideicomiso Corredor Vial San José – San Ramón y sus radiales 2016, remitido mediante oficio GG-SJ-SR-2017-12-36 de fecha 01 de diciembre del 2017.

Aprobado por: CONAVI/MOPT y el Banco de Costa Rica, actuando como Fideicomitentes y Fiduciario, respectivamente, del Fideicomiso Corredor Vial San José – San Ramón y sus radiales 2016. Aprobado por el Consejo de Administración en acuerdo ACA-01-18-0169 (0074) en el Acta No. 010-2018, Capítulo VII, Artículo XVII, sesión celebrada el 12 de marzo del 2018.

Elaborado por: CONAVI/MOPT Y BANCO DE COSTA RICA

Revisado por: CONAVI/MOPT Y BANCO DE COSTA RICA